



DECRETO ALCALDICIO N° 2782

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.
DESIGNA ADMINISTRADOR DE CONVENIO
REQUINOA,

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

22 OCT 2025

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado, fijado por el D.F.L. 1/ del Ministerio del Interior, de 2006; y la Ley N° 19.886/2003 y su reglamento de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificado y vigente.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 25, de fecha 18.08.2025, que aprueba por unanimidad celebrar Convenio con la Empresa EFE, Rut 61.216.000-7, para la **"HABILITACIÓN Y USO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA EFE"**.

El Certificado N° 132 de fecha 18.08.2025, del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requinoa, que certifica que en Sesión Ordinaria N° 25 de Concejo Municipal de fecha 18.08.2025, el Honorable Concejo Municipal aprueba por unanimidad Celebración de Convenio con la empresa EFE, Rut 61.216.000-7, para la **"HABILITACIÓN Y USO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA EFE"**.

El Memo N° 1378 de fecha 22.10.2025, del Director de Secpla, mediante el cual remite Convenio suscrito entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la I. Municipalidad de Requinoa, correspondiente a la **"HABILITACIÓN Y USO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA EFE"**, para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio. Solicita además designar **Administrador del Convenio**, al Suscrito, **SR. DIEGO JOAQUIN MORALES SOTO. INGENIERO CONSTRUCTOR, DIRECTOR SECPLA I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA.**

DECRETO :

APRUEBASE Convenio suscrito entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la I. Municipalidad de Requinoa, correspondiente a la **"HABILITACIÓN Y USO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA EFE"**.

DESIGNASE Administrador del Convenio al **SR. DIEGO JOAQUIN MORALES SOTO, INGENIERO CONSTRUCTOR, DIRECTOR SECPLA, I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
ALCALDESA(S)

MBQ/LGE/DJMS/adr.

DISTRIBUCION:

Empresa EFE
Secretaría Municipal (1)
Departamento de Finanzas
Secpla. (1)
Archivo

MEMO. : N° 1378.-

MAT. : Solicita autorización que indica
REQUINOA, Octubre 22 de 2025.-

A : SR. WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DE : SR. DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA

- 1.- A través del presente tengo a bien solicitar remitir a Ud., Convenio suscrito entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la I. Municipalidad de Requinoa, correspondiente a la **"HABILITACIÓN Y USO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA EFE"**, para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.
- 2.- Solicito además nombrar Administrador del Convenio al Suscrito, **SR. DIEGO JOAQUIN MORALES SOTO, INGENIERO CONSTRUCTOR, DIRECTOR SECPLA, I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA.**
- 3.- Para su conocimiento y superior resolución,

Saluda atentamente a Ud.,



DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA

DMS/adr.-

Distribución:
Citado
c.c Secpla



Nº: 132

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 25 de Concejo Municipal de Fecha 18.08.2025, El Honorable Concejo Municipal, aprueba por unanimidad:

Celebrar convenio con la empresa EFE, rut: 61.216.000-7, para la "HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE"



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
★ **SECRETARIO MUNICIPAL**

Requínoa, 18 de Agosto de 2025

CONVENIO

“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Santiago de Chile, entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante “EFE”, RUT N° 61.216.000-7, representada por don **José Solorza Estévez**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad [REDACTED] y por don **Miguel Urzúa Brito**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados en calle Morandé N° 115, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago y por la otra y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, persona jurídica de derecho público, RUT. N° 69.081.300-9, representada por su alcalde, don **Waldo Antonio Valdivia Montecinos**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Comercio N° 121, comuna y ciudad de Requínoa, se ha convenido el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- De conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, del año 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, pertenece al patrimonio de EFE el terreno de faja ferroviaria de un ancho variable sobre la que se encuentra extendida la vía férrea entre las Estaciones de Alameda hasta Puerto Montt, Ramales y el Tramo chileno Arica – La Paz. Asimismo, EFE es propietaria de toda la infraestructura ferroviaria existente en dicho sector.

2.- En virtud de lo señalado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 252, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en relación con el artículo 41° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1993 del citado Ministerio, y atendido el procedimiento, normativa técnica y de seguridad vigentes aplicables, una vez presentada formalmente ante

el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una solicitud de construcción de un nuevo cruce público a nivel, o la incorporación de un cruce existente, dicho Ministerio requerirá a EFE la aprobación del proyecto técnico y la suscripción del presente convenio entre EFE y el organismo responsable de la mantención futura del cruce a nivel por el lapso de tiempo que se mantenga operativo y bajo los rangos aceptables de operación y seguridad.

3.- Las partes declaran conocer y aceptar que EFE es dueña de la faja vía, donde se realizará la habilitación de un paso peatonal objeto del presente convenio, por lo que la celebración de este acto jurídico no constituye un principio de enajenación, sino sólo un acuerdo de colaboración y mantención del paso peatonal.

SEGUNDO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO.

Con el objeto de proveer seguridad a los flujos peatonales y ferroviarios en el paso peatonal a nivel de la vía férrea proyectado, LA MUNICIPALIDAD y EFE acuerdan someterse al presente Convenio, el cual contiene las obligaciones y facultades que competen a ambos en la mantención del paso peatonal que se especifica en la cláusula cuarta de este instrumento.

Asimismo, por el presente acto y en este instrumento, la MUNICIPALIDAD se obliga al reembolso de los gastos de mantenimiento preventivo y eventos correctivos que deba cubrir EFE para el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, como asimismo para una adecuada circulación tanto del tráfico ferroviario como circulación peatonal, asociadas a la habilitación del paso peatonal a nivel a ubicarse en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur.

TERCERO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

Que a través de ORD. N° 511 de fecha 12 de agosto de 2024, LA MUNICIPALIDAD ingresó el proyecto de habilitación de un paso peatonal a nivel, conforme a la reglamentación y procedimientos vigentes para el paso peatonal a nivel a ubicarse en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur, de la Red operativa de EFE, dando conectividad a los flujos peatonales que conecta la ruta H-475 de la comuna y la ruta Panamericana Sur, proyecto que será desarrollado a costo y cargo de LA MUNICIPALIDAD, con las debidas autorizaciones técnicas de EFE.

CUARTO: APROBACIÓN TÉCNICA

Por el presente instrumento, teniendo en consideración la revisión y aprobación técnica del proyecto para la habilitación del paso peatonal singularizado en la cláusula precedente; aprobación que consta en oficio GDGI N° 045/2025 de fecha 20 de enero de 2025 emitido

por la Gerencia División Gestión de Infraestructura y Tecnología - EFE, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado representada en la forma indicada en la comparecencia, autoriza a LA MUNICIPALIDAD, quien acepta de acuerdo con los términos convenidos en este convenio, efectuar los trabajos de habilitación del paso peatonal a nivel ubicado en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur.

Cabe hacer presente que el oficio de aprobación antes descrito hace mención al kilómetro 104,150 de la Línea Central Sur, sin embargo, ese kilometraje corresponde a la ruta 5 Sur, lo que ha sido corregido, correspondiendo el kilómetro Km. 100,190 de la Línea Central Sur de la red de EFE.

QUINTO: BOLETA DE RESGUARDO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Previo al inicio de las obras y para garantizar el resguardo de la infraestructura ferroviaria durante los trabajos de habilitación del paso peatonal ubicado en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur, LA MUNICIPALIDAD deberá tener contratada a la empresa que ejecutará los trabajos de habilitación del paso peatonal antes mencionado y dentro de los servicios a prestar al Municipio, el contratista deberá entregar a favor de EFE, antes de la entrega de terreno, una boleta de garantía bancaria por la suma equivalente a **doscientas cincuenta (250) Unidades de Fomento**, pagadera a la vista, con un plazo de validez de **al menos un año**.

La glosa de la Boleta de Garantía, deberá decir: *"Para garantizar el resguardo de la infraestructura ferroviaria durante los trabajos de habilitación del paso peatonal ubicado en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur"*. En caso que el plazo de ejecución de las obras se prorrogue, el contratista de la Municipalidad deberá reemplazar esta garantía por otra, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su vencimiento, con el nuevo plazo de término más sesenta (60) días.

EFE podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, si el contratista de la Municipalidad no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del convenio respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que EFE podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La boleta de Garantía será devuelta al contratista de la Municipalidad al término de su vigencia, habiendo recibido las obras a entera satisfacción de EFE.

SEXTO: VALORES A PAGAR.

A continuación, se detallan los montos que LA MUNICIPALIDAD se obliga a reembolsar por concepto de gastos de mantenimiento preventivo y eventos que deba cubrir EFE para el

cumplimiento de las disposiciones de seguridad, como asimismo para una adecuada circulación tanto del tráfico ferroviario como circulación peatonal.

En este sentido, el valor de mantenimiento preventivo, que de acuerdo al plan de mantenimiento se programará ejecutar una vez al año conforme a los contratos de mantenimiento regular de la zona, corresponde a **25,24 UF** más IVA anuales.

Adicionalmente, los gastos por mantenimiento correctivo, determinados en función de los eventos que deban ser atendidos, comprenderán el monto máximo establecido para dicho concepto (ítem 1 de la tabla siguiente), más el costo de la actividad específica de mantenimiento correctivo que resulte necesaria (ítems 2 al 10, incluyendo la maquinaria requerida), conforme a lo indicado en la misma tabla:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	P.U. (UF)	P.T (UF) neto incluye utilidades
1	Grupo mantenimiento paso peatonal 1+6 (Incluye materiales basicos como pintura, brochas,	DG	1	21,95	25,24
2	Grupo soldadores (Incluye p5.1)	DG	1	14,70	16,91
3	LOSETA TIPO 2 DIMENSIONES 76X200X10CM	un	1	8,00	9,20
4	LOSETA TIPO 2 DIMENSIONES 50X200X10CM	un	1	4,00	4,60
5	PERNOS PARA PANEL	un	1	0,20	0,23
6	ASFALTO EN FRIO 20 KG	un	1	0,20	0,23
7	DURMIENTES DE MADERA COMUNES	un	1	3,50	4,03
8	TUBOS 75 MM PARA VALLA PEATONAL (sin doblado)	un	1	2,34	2,69
9	MALLA 3D	un	1	1,04	1,20
10	PILAR PARA MALLAS	un	1	1,04	1,20

Nota: Se considera valor grupo tanto para mantenimiento preventivo y
No incluye camion pluma, p1 y p6. Losetas son modelo autorizado por EFE.
Maderas bajo losetas son durmientes aserrados, por lo que se debe
considerar 1,5 durmientes por cada vía para instalación de losetas.

Los montos por la mantención correctiva de los componentes del paso peatonal a nivel durante toda la vigencia del presente contrato en que se deba incurrir en caso de acaecimiento de un evento y/o caso fortuito en el paso peatonal o que se produzca por hechos imputables a terceros, se entienden no regulados y, por ende, no comprendidos en el costo y/o valor del monto anual por mantenimiento preventivo materia del presente contrato. En este sentido, aquellos gastos deberán ser reembolsados a EFE en forma íntegra en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde su facturación.

A su vez, LA MUNICIPALIDAD será responsable de reparar cualquier daño que se produzca en los bienes nacionales de uso público aledaños a la línea férrea y en los bienes de EFE existentes en el paso peatonal a nivel.

Por la revisión del proyecto y la autorización de los trabajos, LA MUNICIPALIDAD deberá pagar a EFE, una vez suscrito el presente contrato, el monto total de **58,11 UTM** que incluye gastos generales indirectos e inspecciones, estudios técnicos e informes, autorización básica de faja vía, prevención de velocidades y gastos administrativos. Lo anterior,

evaluado para un paso peatonal de 1,4 metros de ancho, 2 vías férreas y zona electrificada urbana.

Finalmente, se indica que las facturas por concepto de mantención preventiva serán emitidas de manera semestral, y en caso de mantención correctiva se emitirá la factura, cuando corresponda.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por LA MUNICIPALIDAD en esta cláusula, da derecho a EFE a ejercer las facultades establecidas en la cláusula Octava del presente instrumento.

SÉPTIMO: FORMA DE PAGO.

EFE facturará semestralmente a LA MUNICIPALIDAD, quien deberá pagar dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la respectiva factura por parte de EFE.

El pago se efectuará por transferencia o depósito en cuenta corriente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, cuenta N°97-3069-314 del Banco Scotiabank.

Considerando que el paso peatonal a nivel debe ser construido, las actividades de mantención, así como los cobros por concepto de mantención preventiva, comenzarán al momento en que se reciba de manera definitiva las obras y su facturación se realizará semestralmente, correspondiendo la primera de ellas a seis (6) meses de dicha recepción definitiva.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente instrumento comenzará a regir a contar del día de suscripción y se mantendrá vigente durante el periodo que se encuentre debidamente habilitado el paso peatonal a nivel objeto del convenio, y se dé cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales por parte de LA MUNICIPALIDAD.

EFE podrá poner término en cualquier tiempo al presente convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, establecidas en el art. 41 del DFL N°1, de 1993, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y contractuales asumidas por LA MUNICIPALIDAD.

NOVENO: ADMINISTRADORES DE CONVENIO.

La Unidad de Cruces a Nivel o quien lo reemplace en el tiempo, será la encargada de supervisar la correcta ejecución del convenio. Para el desarrollo de estas funciones fiscalizadoras la Unidad podrá asesorarse por otros profesionales de EFE o por terceros designados por ésta.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD en un plazo de cinco (5) días contados desde la suscripción del presente convenio, deberá nombrar un Administrador de Convenio.

Los Administradores de Convenio tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del convenio en lo que a cada uno le competa, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales. Las partes podrán designar nuevos administradores de Convenio, sin más formalidad que la de notificar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de cinco días antes de la nueva designación.

En ningún caso el Administrador de Convenio de EFE podrá autorizar por sí mismo modificaciones al objeto o alcance del convenio, sus valores o sus plazos. Si fuere necesario realizar dichas modificaciones, ellas sólo serán válidas si son autorizadas por quienes corresponda de conformidad con el Manual de Adquisiciones y la Estructura de Poderes vigentes en EFE.

Todas las comunicaciones entre LA MUNICIPALIDAD y el Administrador de Convenio de EFE, serán por escrito.

DÉCIMO: USO DE PASOS PEATONALES.

La utilización de los pasos peatonales por parte de la comunidad implica la necesidad de mantener iluminados los accesos a la instalación. La mantención de la infraestructura de iluminación y su consumo eléctrico, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, así como los accesos fuera del área de seguridad ferroviaria.

DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.

En ningún caso LA MUNICIPALIDAD podrá alterar el normal tráfico ferroviario, ni intervenir o ejecutar obras sobre la faja vía, o en la zona de seguridad establecida en la legislación, sin autorización expresa de EFE.

LA MUNICIPALIDAD no podrá ceder, transferir o traspasar a cualquier título, ya sea en forma total o parcial, el presente convenio, ni los derechos y obligaciones que de él emanen, salvo autorización expresa y por escrito otorgada por EFE. En caso de incumplimiento de esta obligación, EFE queda autorizada para poner término anticipado al presente convenio

y a eliminar el paso peatonal, sin derecho a indemnización alguna a favor de LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN.

LA MUNICIPALIDAD acepta que en caso que EFE requiera variar el trazado de sus vías o introducir modificaciones en sus obras o instalaciones ferroviarias en el lugar en que se encuentra el paso peatonal objeto del presente convenio o se requieran modificaciones o el término del paso peatonal por razones de operación ferroviaria, LA MUNICIPALIDAD deberá a su exclusivo costo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, efectuar las modificaciones que EFE le indique. LA MUNICIPALIDAD deberá contar con la autorización previa por escrito de EFE para poder efectuar alguna variación o modificación al paso peatonal.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

EFE podrá poner término en cualquier momento al presente convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, establecidas en el Art. 41° del DFL N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de las obligaciones contractuales asumidas por LA MUNICIPALIDAD en el presente instrumento o en otro posterior, instando ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones revoque o deje sin efecto la calidad de cruce público del mismo y decrete su eliminación.

EFE y LA MUNICIPALIDAD podrán poner término anticipado al convenio de común acuerdo, durante la vigencia de éste. En este caso, el convenio se declarará terminado, renunciando ambas partes a toda indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del convenio o de su terminación anticipada. En tal caso, previo al cierre del cruce, LA MUNICIPALIDAD deberá informar oportunamente a la comunidad sobre esta circunstancia.

DÉCIMO CUARTO: PREVENCIÓN DE DELITOS.

La Ley N.° 20.393 y sus modificaciones posteriores establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas ("Ley N.° 20.393") en virtud de esta, EFE Trenes de Chile podrá ser responsable penalmente de los delitos que sean perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un adecuado Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, "MPD" o el "Modelo").

Que, conforme al artículo 4° de la Ley N.° 20.393, la Empresa ha implementado un MPD

que establece obligaciones y prohibiciones para sus trabajadores, contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores y cualquier otra empresa organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

Que, como parte de las actividades de prevención, mediante la suscripción de este contrato, el Contratista declara conocer y aceptar que EFE cuenta con un Código de Ética y Conducta Corporativa, una Política de Prevención de Delitos, un Manual de Prevención de Delitos y un MPD, siendo imperativo que estas medidas sean conocidas por todas las personas naturales y jurídicas que tienen relación directa e indirecta con la Empresa.

Además, LA MUNICIPALIDAD declara recibir y haber tomado conocimiento de la existencia de estos documentos, comprometiéndose a acatarlos en todas sus partes. Declara, además, conocer que lo anterior constituye una obligación esencial del contrato, obligándose a promover y favorecer una conducta y comportamiento ético, conforme a los principios y valores de EFE, entre todos sus trabajadores y directivos.

LA MUNICIPALIDAD, se obliga a no realizar ni consentir la realización, por las personas que trabajen bajo su dirección y supervisión, trabajadores, asesores, proveedores, subcontratistas, agentes y cualquier otra persona natural o jurídica, sea de carácter público o privado, de ninguna actividad que pueda ser constitutiva de los delitos contemplados en la Ley N.º 20.393 y de aquellos tipificados e introducidos por la Ley N.º 21.595 Ley de Delitos Económicos, o de aquellos que se incorporen a ésta en el futuro.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se obliga, tanto a tomar todas las medidas necesarias señaladas precedentemente a fin de no incurrir en alguna de las conductas prohibidas por la ley, en especial, de aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para EFE, como también a mantener en funcionamiento su propio Modelo de Prevención de Delitos o, en su defecto, a adoptar los mecanismos indispensables para cumplir con la obligación de supervigilancia y dirección que dicho cuerpo legal impone respecto de dichas personas o entidades.

De igual forma, LA MUNICIPALIDAD se obliga a informar a través del canal de denuncias designado al efecto en el MDP, o en forma directa al Sujeto Responsable Principal de EFE, de todo hecho en la ejecución del Contrato que pudiere significar la comisión de un Delito y de toda situación que pueda implicar una infracción al MPD, a fin de que se adopten por EFE las medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes.

LA MUNICIPALIDAD será responsable de las acciones de sus trabajadores, subcontratistas y proveedores, cuando estos cometan actos o incurran en conductas que actualmente se encuentran prohibidas y tipificadas en la Ley N.º 20.393 y sus modificaciones legales por la Ley N.º 21.595.

Sin que el listado que se indica a continuación sea taxativo, LA MUNICIPALIDAD en su propio nombre y en el de sus personas relacionadas, administradores, asesores,

dependientes, contratistas y subcontratistas, declara:

1. Que, cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio, producto, equipo a entregar o a cualquier otra prestación o actividad a realizar para la Empresa.
2. Que, conoce, y entiende, en la totalidad de su alcance, el Modelo de Prevención de Delitos de EFE.
3. Que, adoptará su propio Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo controles internos, eficientes y eficaces, que tengan por objeto evitar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N.° 20.393, de aquellos introducidos por la Ley de Delitos Económicos N.° 21.595, y futuras modificaciones legales, por parte de sus accionistas, ejecutivos principales, trabajadores, asesores, contratistas y subcontratistas, evitando su propia responsabilidad penal como persona jurídica.
4. Que, en la elaboración de su Modelo de Prevención de Delitos o en el establecimiento de sus controles internos, el Proveedor no ha adoptado y se obliga a no adoptar ninguna política, proceso o control que sea incompatible con el cumplimiento del MPD de la Empresa, o contrario a los valores y principios establecidos en el Código de Ética y Conducta Corporativa de EFE.
5. Que, conoce, entiende, acepta y se obliga cumplir las normas del Código de Ética y Conducta Corporativa de EFE.
6. Que, comprende y acepta que le está absolutamente prohibido proveer a EFE bienes o servicios de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en la Ley N.° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
7. Que, comprende y acepta que le está absolutamente prohibido, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma. Especialmente, le está absolutamente prohibido proveer dichos bienes, bajo cualquier forma, a EFE.
8. Que, en el proceso que dio origen a este contrato, no dio, ofreció ni consintió en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a la Empresa ni a ninguno de sus funcionarios, ejecutivos o trabajadores, con el objetivo de ser favorecido en la contratación.
9. Que, no ha incurrido, ni incurrirá, en ninguna de las conductas que pudieran constituir alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N.° 20.393, incluyendo aquellos incorporados por la Ley de Delitos Económicos N.° 21.595.
10. Que, cooperará de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante EFE por incumplimientos de las normas y protocolos del MPD o por actos que eventualmente puedan constituir un delito.
11. Que, para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, deberá

tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito.

12. Que, en virtud de lo anterior, el Proveedor deja expresa constancia de que los trabajadores y demás personal que emplee para la ejecución del contrato actuarán por cuenta y riesgo del Proveedor, siempre bajo su deber de dirección y supervisión, y bajo su estricta subordinación y exclusiva dependencia laboral, quien le dará las instrucciones necesarias al efecto, sin responsabilidad ni injerencia de EFE. Lo mismo se aplicará respecto de terceros con quienes contrate o subcontrate, quienes también actuarán por cuenta y riesgo del Proveedor, sin responsabilidad alguna para la Empresa.
13. Que, el Proveedor deberá adoptar todas las medidas necesarias, tanto para prevenir cualquier conducta contraria al MPD de EFE, como también de cualquier acto que revista el carácter de alguno de delitos tipificados en la Ley N.º 20.393 y de aquellos adicionados por la Ley de Delitos Económicos N.º 21.595.

Ninguna instrucción recibida por LA MUNICIPALIDAD de parte de EFE Trenes de Chile o sus trabajadores podrá ser interpretada como autorización para cometer o participar en hechos delictivos. Cualquier instrucción en contrario carece de valor y debe ser denunciada a través de los canales establecidos al efecto, eximiéndose de responsabilidad a la Empresa por los perjuicios causados producto de no acatarla.

La infracción de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos que anteceden, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de la Empresa, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que emanan del presente Contrato y, por tanto, dará derecho a EFE a poner término inmediato al mismo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del Proveedor. Lo anterior, es sin perjuicio, de la indemnización que podrá reclamar la Empresa por motivo de cualquier incumplimiento.

En caso de incumplimiento al MPD, o de sospecha fundada de una infracción o hecho que pudiera constituir una infracción a dicho Modelo, se estará a lo dispuesto en el Manual de Prevención de Delitos.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACION DE PERSONAS RELACIONADAS.

Al momento de suscribir el presente convenio, LA MUNICIPALIDAD se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación.

DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiese ser resuelta por ellas, se conviene solucionarlo en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles. La Comisión Bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas.

Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

DECIMO SÉPTIMO: ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

Con fecha 18 de Agosto de 2025, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 25, aprueba por unanimidad: Celebrar convenio con la empresa EFE, rut: 61.216.000-7, para la **“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”**, conforme al Artículo 65 letra j) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DÉCIMO OCTAVO: FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONVENIO.

Para todos los efectos legales que procedan se considerará como día de suscripción del presente Contrato, la fecha consignada por el compareciente que firmó en último lugar.

Las partes declaran que el presente instrumento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.799 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, para lo cual, luego de suscrito el presente instrumento por los representantes de EFE una copia digital será remitida a LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS.

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

La personería de don **José Solorza Estévez** y de don **Miguel Urzúa Brito** para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en Certificado de Ejecución Inmediata de Acuerdo de la Quinta Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado del año 2023, de fecha 18 de mayo del año 2023, reducida a escritura pública con fecha 24 de mayo de 2023, otorgada en la 10° Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don **Waldo Valdivia Montecinos** para representar a la Municipalidad, consta en Decreto Alcaldicio Siaper N° 4716 de fecha 06 de Diciembre de 2024

JOSÉ SOLORZA ESTÉVEZ

MIGUEL URZÚA BRITO
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

MRS/RAV/rav

GERENCIA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA



Santiago, 17 de octubre de 2025.-

GDIT N° 215/2025/

Señor
Waldo Valdivia Montecinos
Alcalde I.M. Requínoa
waldov16@gmail.com
Presente

Mat.: Remite convenio paso peatonal Km. 100,190 Línea Central Sur para firma.-

Estimado Alcalde:

Mediante el presente, adjunto remito a Ud. para su firma, ejemplar de "Convenio Paso Peatonal Km. 100,190 Línea Central Sur", documento a suscribir entre EFE y el usuario Ilustre Municipalidad de Requínoa. Agradeceré devolver debidamente firmado vía correo electrónico a la brevedad posible. Ejemplar de convenio que una vez firmado por los representantes de EFE, le será remitido según corresponde.

Finalmente, recordar que está pendiente los pagos por la revisión del proyecto y la autorización de los trabajos equivalentes a **58,11 UTM** y el ingreso de la Boleta de Garantía por un monto de **250 UF**, pagadera a la vista, tomada a nombre de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT N°61.216.000-7, **con vigencia de al menos 1 año** y su glosa deberá decir *"Para garantizar el resguardo de la infraestructura ferroviaria durante la ejecución de los trabajos de habilitación del paso peatonal a nivel ubicado en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur"*. Cabe mencionar, que dicho instrumento garantizador debe ser sometido a revisión por parte de nuestra Gerencia Legal Corporativa. Una vez concluidos los trámites financieros, se otorgará la autorización para iniciar las obras de implementación del paso peatonal.

Sin otro particular, le saluda atentamente

MIGUEL
ANTONIO
URZUA BRITO

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANTONIO
URZUA BRITO
Fecha: 2025.10.20
11:59:51 -03'00'

Miguel Urzúa Brito
Gerente División de Infraestructura y Tecnología - EFE

VMS/MRS/RAV/rav

c.c.:

- Director SECPLA, Sr Diego Morales diegomorales@requinoa.cl
- Archivo Área Cruces a Nivel.-

Firmado electrónicamente
por Waldo Valdivia Montecinos
Alcalde
Medina
Seguel
Fecha: 2025.10.17
18:36:49 -03'00'

Tel. +(56-2) 25855000
Morandé N° 115, piso 6
Santiago, Chile.
www.efe.cl